

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	2216
Radicado:	76001311001-2023-00444-00
Proceso:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	GIOVANY ARCE BUITRAGO
Demandado:	YENNY PATRICIA CHAVARRO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL presentada por el señor GIOVANY ARCE BUITRAGO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora YENNY PATRICIA CHAVARRO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá precisar la fecha exacta en la que se produjo la separación entre los señores GIOVANY ARCE BUITRAGO y YENNY PATRICIA CHAVARRO.
2. Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; aclarar el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.
3. Manifiesta la parte actora, que la señora YENNY PATRICIA CHAVARRO VALENCIA se mudó a Brasil, perdiendo el contacto con el demandante, ante lo cual previo a surtir emplazamiento, se le requerirá a la parte actora en aras del principio de publicidad y el debido proceso para que allegue los documentos que así lo acrediten a la búsqueda realizada a través de familiares, vecinos, amigos o redes sociales como Facebook, Instagram,

Twitter, consulta en adres, a fin de determinar el paradero y/o lugar de habitación y trabajo de la demandada.

4. Una vez cumplido lo anterior, si obtiene la información antes referida, deberá indicar el canal digital o físico de la demandada, haciendo la manifestación que es el utilizado para comunicarse con la demandada, requisito esté ausente en la demanda allegada, ya que no se aportó las evidencias correspondientes, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022: "Notificaciones personales... *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."*

5. Igualmente, de allegarse la evidencia anterior, la parte actora deberá de conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada al canal digital o a la dirección física aportados y allegar la correspondiente certificación de cotejo expedido por la empresa certificada de envíos o acuse de recibido por la parte demandada.

6. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

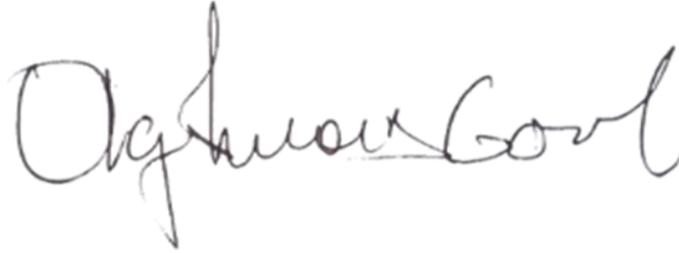
PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. ANA LUCIA VIVAS, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.612.596 y Tarjeta Profesional No. 397.305 del C.S.J., conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

3

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
ESTADO No. 157
EN LA FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La <i>secretaria</i> ,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN